

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4484

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. P.H.
DEMANDADO : VICTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL c.c. 14.476.498
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00736 00

El 11 de julio de 2023, el demandante eleva recurso de reposición contra el auto No. 4022 de 10 de julio de 2023, notificado por estado No. 50 de 11 de julio de 2023.

Por ser oportuno,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado del recurso de reposición elevado por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d50e5db450d6b571afebb78c95bae567eff7c3373502622b35803fe3ca7bf9**

Documento generado en 01/08/2023 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de cali,14 de agosto de 2023

**PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S. P.H.
DEMANDADO : VICTOR MANUEL RIOFRIO SANDOVAL c.c. 14.476.498
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00736 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 4484 de fecha 02 de agosto de 2023 no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI correctamente.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 60 de fecha 15 de agosto de 2023

Cordialmente,

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04673

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES
cesionario de FNG
DEMANDADO : MARIA ELVIA PABON DE URREA CC 31.292.573
NARDA URREA PABON CC 66.957.523
NEXEL COMPUTADORES LTDA NIT 805.022.500-6
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 01313 00

El abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto No 2334 del 26 de abril de 2023.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, con c.c. 10.218.159, quien porta la T.P. No. 43875-D1 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEXTO. – Se informa al interesada que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f5e639acac739dbf6a8e602af711729c674fa853a661121ad9d4b089f933ed**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4804

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO :JOSE MILLER CANO ORTIZ c.c. 4.912.596
RADICACION :76 001 4003 001 2020 00066 00

Solicita la parte demandada la entrega de títulos a su favor, en virtud de la terminación del proceso.

Se verifica que el 7 de julio de 2023 se convirtió un título para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. devolver al demandado los dineros retenidos para el proceso a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES c.c. 1.107.070.438 por excedentes a su favor, a saber:

469030002942781 7-07-2023 \$920.369,00 M/CTE

Informese la disponibilidad de la orden de pago al interesado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71e33fdb6c5c4556bef6ab676846481e18b87df8584fba8082813999dc0f3**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04692

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : NORELLA ACOSTA TENORIO C.C. 66.651.628
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00676 00

Es allegada respuesta por parte de DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Asunto: Respuesta oficio CND/004/1565/2023 del 16 de junio de 2023
PROCESO Ejecutivo Singular
DEMANDANTE FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 9006880663
DEMANDADO NORELLA ACOSTA TENORIO 66651628
RADICACION 76001400300220190067600

Respetada Doctora Lorna,

De conformidad al oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 05 de julio de 2023 radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS EXTDESAJCL23-9661, me permito informarle que:

la señora NORELLA ACOSTA TENORIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66651628, se encuentra RETIRADA de esta seccional.

La fecha de retiro del (la) demandado(a) fue el 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a97ca4438d55d67c6bacd8521030a8848598ddf0a66f1da78199687b01caad3**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4746

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO :MONICA VARGAS RESTREPO c.c. 66.923.080
RADICACION :76 001 40 03 002 2021 00535 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2e3f12d235c87d3862481ae66c1e18a028169c004483cb2383ea426570d3f9**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04698

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA ETAPA I Y II
DEMANDADO : RAMIRO CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00535 00

La apoderada de la parte actora allega memorial informando que el demandado hasta la fecha no ha cancelado lo adeudado por concepto de cuotas de administración. Sin solicitud alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR sin trámite alguno la información aportada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35069b60643901c38765ab2406872592ed7383c62b5bf54f2dbc7138ef2edc9c**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 04683

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISEÑO MAS OBRA S.A.S.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00329 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **CONSTRUCTORA ALPES S.A. con nit. 890.320.987-6** en el EJECUTIVO que adelanta BANCO BBVA en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., radicación 760014003 **025 2023 00305 00** en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$70.000.000,00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, humbesco@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca28a36f6d26a972bac4996a8f9521b2398c8ea920b4878b9f18bf95845c9f6**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04684

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ C.C. 14.447.875
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00100 00

Solicita la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias que posea o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ C.C. 14.447.875**, en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$195.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, juridico@mejiazapatasas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32345a4e27d7cb2248764fbdf534660502898603b7de0cef8086f56e28e2c1fa**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04677

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA y FNG S.A.
DEMANDADO : ANA MATILDE MEZA URREA C.C. 31.571.142
PRADOS Y PAISAJISMO S.A.S. Nit. 9007142340
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00626 00

Es aportada liquidación del crédito por parte del BANCO BBVA.

Obra liquidación de crédito en firme con corte a 31 de mayo de 2022 (Ub.06)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4969c2c681f9a6d337959cdc75b77beb18c5688e3f9c9e8ebe7de6961e12e6**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4750

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002
RADICACION :76 001 4003 005 2022 00042 00

El proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION según auto No. 4137 de 17 de julio de 2023.

Solicita la parte demandante que se comunique esa decisión a las entidades bancarias y financieras a las que se dirigió el Oficio No. 243 de 4 de febrero de 2022 del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LEVANTESE la medida de embargo decretada sobre los dineros que el demandado pueda poseer en las entidades bancarias y financieras AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCOPARTIR, BANCO W comunicada por Oficio No. 243 de 4 de febrero de 2022

Por secretaria, REMITANSE los oficios de desembargo al destinatario con copia al correo de contacto del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6015b26a40573274003a8d5d8d807e511a4ea01a87a7484af4c2808102a6992c**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4805

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : WILLIAM GUILLERMO ZULES GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00297 00

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto.

No se ha presentado liquidación del crédito.

Se encuentran registrados títulos para este asunto en el juzgado de origen sobre los que se solicitará conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste la información de conversión de títulos para este asunto.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AV VILLAS** contra **WILLIAM GUILLERMO ZULES GOMEZ**, con c.c. **6.334.335**, **RADICACION 76 001 40 03 005 2022 00297 00**.

Por secretaría, remítase la comunicación al destinatario.

TERCERO:- Por citadura remítase nuevamente el oficio al pagador de POLLOS BUCANEROS, que fuera ordenado en auto 091 del 16/01/2023 numeral tercero; verificando que el correo destinatario sea el correcto, dejando la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ba3bc9e45dfc2013fa3284c1445598bcf84c5c06cd94d3ab8d30c12fc5fbb**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04666

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : HEBERT JHONATAN COQUE ESCOBAR C.C. 14.636.438
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00537 00

Es allegada comunicación por parte de AV VILLAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Oficio número CND00413952021 de 20210817. Radicado 76001400300620160053700 de BANCO DE BOGOTA SA Contra HEBERT JHONATAN COQUE ESCOBAR con número de identificación 14636438.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38298cc8768f22d46b811f443bcc03316a434eb4af5736c30b95c44ae8e707**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4647

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS : ELIZABETH MONTEALEGRE VIUDA DE MORENO C.C. 24.116.680
DEICY MABEL MALPICA MONTEALEGRE C.C. 38.559.244
ADOLFO LEONEL MALPICA ANGARITA C.C. 17.042.854
RADICACIÓN : 76001400300620220075600

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El BANCO DE OCCIDENTE S.A. remite respuesta negativa a la medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. AGREGAR comunicación del BANCO DE OCCIDENTE S.A. :

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/02/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **ADOLFO MALPICA**
ID. Demandado: **17042854**
No. Proceso: **76001400300620220075600**
No. Oficio: **28**

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07904b4fe2ed734bdd733233c647b1dbc64988214957b4a1c909ea7b885598**

Documento generado en 13/08/2023 07:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4743

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA - ACUMULADOS
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 - ppal
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 ub. 049 - acumulado.
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACIÓN : 760014003007 2022 0022 00

Se recibe comunicación de **BANCOLOMBIA S.A.** a saber:

Oficio N° 1450
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASICC
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA - 43087741	Cuenta Ahorros - - 0980	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA - 43087741	Cuenta Ahorros - - 1119	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cf656008bfa344277d918dd80c4d1d271dc4916ea2470b965672f594337c54**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4742

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA - ACUMULADOS
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 - ppal
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5 ub. 049 - acumulado.
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACIÓN : 760014003007 2022 0022 00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 contra **GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741**, acumulado al ejecutivo de EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra la misma ejecutada, radicación **76 001 4003 007 2022 00022 00** y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

1. SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.000.000,00 m/cte) por capital representado en PAGARE P-80625295
2. Por los intereses DE PLAZO causados del 30 de julio del 2018 al 19 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente, una vez que en el pagaré no se determinaron y que este despacho limita en la suma de \$28.374.300,00 M/CTE
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el 20 de marzo 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La demandada se constituyó deudora de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC mediante pagaré Nro. 80625295 **con saldo de capital \$62.000.000,00 M/CTE**, con intereses de mora y de plazo a la tasa máxima legal autorizada por la Superbancaria, del que se desprende una obligación claras, expresas y exigibles.

La parte demandada no ha dado solución a la deuda encontrándose en mora de su pago.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 3238 de 5 de junio de 2023, (ubicación 01 Demanda Acumulada) que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por **ESTADO**, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra la ejecutada al tenor del art. 293 del CGP.

Se agoto el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados siguiendo los lineamientos consagrados en el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10. Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 3238 de 5 de junio de 2023 dictado dentro de la ejecución acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$4.300.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$4.300.000,00 M/CTE
TOTAL	\$4.300.000,00 M/CTE

Son. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed65d6714dc51409bb09e6c6b4da46c162484262afecd1bff4e08d28ceddf6a**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04693

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO : JHAMER PEREDES CORREA CC 94.512.816
RADICACION : 76 001 4003 008 2017 00193 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de COLGATE PALMOLIVE a fin de que remita los descuentos realizados al demandado a la cuenta de este despacho.

Consultado el portal del Banco Agrario, se observa que el pagador está remitiendo los descuentos a la cuenta única de los despachos de ejecución y se observan títulos ejecutivos para pago.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS c.c. 43.022.933** los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002915581	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 503.798,00
469030002915584	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 630.339,00
469030002915585	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 577.113,00
469030002915586	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 654.961,00
469030002915587	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 706.741,00
469030002915588	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 652.894,00
469030002915589	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 731.547,00
469030002915590	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 911.581,00
469030002915593	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 337.200,00
469030002915594	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 723.527,00
469030002915595	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 823.964,00
469030002915596	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 637.013,00
469030002919493	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	\$ 764.372,00
469030002931558	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	\$ 996.946,00
469030002943901	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 703.569,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002955288	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	\$ 1.623.259,00
-----------------	----------	------------------------------	----------------------	------------	-----------------

TOTAL

\$11.978.824,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: abogadayde2008@outlook.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67136668535d43106adb9a360889a69d87cc7739984b89f2eb9cad00826e99b**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4801

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ c.c. 19.233.251
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00094 00

Solicita la parte demandante que al ordenar pago de los títulos obrantes del proceso, se efectúen a nombre LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619 DE MIRANDA CAUCA representante legal de la COOPERATIVA LEXCOOP.

A la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto en la cuenta única judicial y el Juzgdo de origen no ha convertido títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar la solicitud de entrega de dineros a favor del demandante a través de nombre LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619 en calidad de representante legal de la entidad, para que se tome en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd944ea3e174e3160dad49de0f1104d9dd6edab9c567b12f439eda00e464d1e0**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04685

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS C.C. 9.534.260
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00067 00

Solicita la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias que posea o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **GUSTAVO GUTIERREZ ARCOS C.C. 9.534.260**, en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$150.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, juridico@mejiazapatasas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e8e6632a8ad645439fa84b611047817e14e3454dca7e33d9b9f981d0a614f**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **4807**

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RICARDO LARRAHONDO MINA c.c. 14978642
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00147 00

Mediante oficio No. CYN/007/1436/2023 de 30 de junio de 2023 del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, que informa la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Coop-Asocc NIT 9002235565 contra Ricardo Larrahondo Mina CC 14978642, Radicación No. 76001400302020190090200, y en consecuencia:

CGP. 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y retención del 20% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado RICARDO LARRAHONDO MINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.978.642 como Pensionado de COLPENSIONES.	No. 6922 del 20/11/2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali
Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RICARDO LARRAHONDO MINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.978.642, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos	No. 6923 del 20/11/2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

*** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Por lo anterior, déjelas a disposición del proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022.

Informa que libro las siguientes comunicaciones:

BANCOS: Oficio No. CYN/007/911/2023, de fecha 30 de Junio del 2023.

COLPESIONES: Oficio No. CYN/007/910/2023, de fecha 30 de Junio del 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf6b3f3f214a6dc3b9f0641c7b9114a440eb1518e65dea49933a07d8c935a2a**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04694

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IVAN DARIO VELEZ QUICENO
DEMANDADO : ORLANDO STIVENS MIRANDA LLANO c.c. 94.558.594
RADICACION : 76 001 4003 010 2014 001022 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a SANITAS EPS a fin de que informe que entidad hace los aportes a salud del aquí demandado.

Se observa que anteriormente ya se ofició a SANITAS EPS y como quiera que no obra respuesta alguna en el expediente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la entidad SANITAS EPS para que informe el trámite dado al oficio CND/004/1136/2022 de fecha 22 de junio de 2022 y enviado a través del correo institucional el 27 de julio de 2022.

Por secretaría, una vez ejecutoriado remitir el oficio a la entidad con copia a la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, al correo rancyelenav8@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ac75be008b2aeb104ee19222d9f5bf4c30bcc46eb0d8fdea06d4427ab1da5**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04667

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. - PROMOVALLE
DEMANDADO : CESAR PEÑA SIERRA
MARTHA ISABEL MAGUIN
WILLIAM PEÑA SIERRA
RADICACION : 76 001 4003 011 2011 00574 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

Nuevamente solicita la apoderada judicial del demandante se oficie a las diferentes dependencias del Municipio de Candelaria para que informe de acuerdo al certificado de tradición con matrícula 378-77759 y Escritura pública 702 de fecha 11/12/1992 la ubicación geográfica específica dentro del municipio de Candelaria donde pueda ser localizado el inmueble objeto de la medida cautelar.

Por auto No 3272 del 05 de junio de 2023, se negó esta solicitud con su respectiva motivación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, al subrogatario **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

En adelante obran como demandantes **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS y AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**

SEGUNDO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **AFIANZADORA NACIONAL S.A – AFFI S.A.S.**, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien porta la T.P. No. 162.809 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO. - Por secretaría remítase el link del expediente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com para una efectiva revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b10a00b3e32bc05f3c1ec6eccaa6f019773ffb9346f1953554df388d9a5a62**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04696

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ALONSO TORRES CANO
RADICACION : 76 001 4003 011 2018 00138 00

Solicita el apoderado de la parte actora se corrijan el oficio por medio del cual se comunicó el decomiso del vehículo de placa HMS279 de propiedad del aquí demandado, en el sentido de que sea dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GINEBRA – VALLE** y no como se había indicado (Secretaría de Movilidad de Cali). Además, indicar correctamente el nombre del demandado **GUSTAVO ALONSO TORRES CANO**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Por secretaría **ACTUALIZAR, REPRODUCIR y REMITIR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GINEBRA – VALLE el oficio No 004-2820 de fecha 09 de diciembre de 2019

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GINEBRA – VALLE con copia al correo electrónico del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512adc853f914c405b5af75ba0b2d0fc7f6e2383cd5e716e68f933f55068c1a**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04699

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA
DEMANDADO : FERNANDO AUGUSTO HERRERA LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2018 00551 00

Es allegado oficio No CYN/008/1248/2023 por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/008/1248/2023

Señor (es):
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesi04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD: 11-2018-00551-00
Con copia a: urbanogomez2009@hotmail.com;
L. C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO:	FERNANDO AUGUSTO HERRERA LOPEZ C.C. 16.598.425
RADICACIÓN:	760014003-027-2014-00318-00

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 4921 del 05 de julio de 2023, resolvió: "UNICO. - OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.004/1439 del 05/06/2023 (rad.11-2018-00551-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación." (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7ef00aae861b883d8c92a5d354a4fd46bd7fcc81456111f90089ab3eb046b9**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04700

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00119 00

Es allegado oficio No 0511 por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

DEMANDANTE: CARLOS ESTEBAN GARCES GÓMEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CRES
NIT 890328023-8
PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422
LUZ MERY DEL SOCORRO MAHECHA CUBILLOS C.C. 51.621.451
FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ MAHECHA C.C. 1.107104.677
RADICACIÓN: 76-520-40-03-005-2022-00189-00

Comendidamente, me permito informarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio No. 1373 de fecha 20 de junio del año en curso dispuso: "**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que su solicitud de remanentes SURTIÓ EFECTOS en virtud de lo establecido en el artículo 465 del C.G.P. por ser la primera que en este sentido se comunica. Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo la partida 2020-00119-00. NOTIFÍQUESE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO Juez (fdo)".

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31140f553af12700eb30a39dc8db2ceb8f2356254c69c120c1e240ab76147462**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4733

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : EINER SAMIR ESPAÑA SILVA c.c. 14.635.756
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00329 00

Solicita el demandante que se fije fecha para remate.

El demandado aporta nueva comunicación donde hace referencia a una nueva multa aplicada al vehículo de placas DTP 519, de propiedad del demandado. Solicita se requiera al demandante EVER EDIL GALINDEZ DIAZ (cesionario de FINESA S.A.), el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, y al parqueadero BODEGAS JM S.A.S. Solicita que se comparta el link de acceso al expediente. Aporta reflejos de los comparendos impuestos al vehículo.

El demandante, el secuestre y el parqueadero no han dado atención al requerimiento contenido en auto No. 4016 de 10 de julio de 2023, y tampoco el parqueadero.

No se encuentra determinado con precisión cual es la ubicación actual del vehículo embargado, decomisado y secuestrado en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la comunicación del demandado respecto a su inconformidad sobre los comparendos impuestos por la autoridad de tránsito al vehículo de placas **DTP 519** de su propiedad y que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso.

SEGUNDO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ (cesionario de FINESA S.A.), el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para informen debidamente acreditado sobre el estado y lugar donde se encuentra el vehículo embargado y secuestrado en el proceso de placas DTP 519 de propiedad del demandado EINER SAMIR ESPAÑA SILVA c.c. 14.635.756 y de haberse entregado a alguien indiquen a quien, en que calidad y bajo autorización de que autoridad. OFICIESE.

TERCERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al parqueadero BODEGAS JM S.A.S. para que informe con destino a este asunto si el VEHICULO DE PLACAS DTP 519 se encuentra en depósito en ese parqueadero desde su decomiso 19/09/2019; en caso de ser negativa la respuesta sírvase indicar a que persona, bajo que número de oficio y autoridad se dispuso la salida del automotor; toda vez que con fecha 06/06/2023 le fue impuesta fotomulta al propietario del vehículo. OFICIESE.

Por secretaría, anexese a los oficios copias de los memoriales del demandado obrantes en el expediente bajo ubicación 56 y 61.

CUARTO. Una vez se establezca la ubicación actual del vehículo de placas DTP 519, embargado y secuestrado, bajo la administración del secuestre ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S se resolverá sobre la fijación de fecha de remate, una vez que esa información es indispensable para publicitar la subasta del bien referido.

QUINTO. Se informa a la parte interesada que para solicitud de *link* de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd590893af349f0a98ab1fb9efc0f8f3e8ea25b53b967620b17fa484daaa6f1c**

Documento generado en 13/08/2023 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4741

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.
DEMANDADO : ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA c.c. 27.256.223
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00800 00

Aporta el demandante estado de cuenta de la obligación, emitido por la administración, que no constituye liquidación del crédito una vez que no toma en cuenta aquella en firme a 28 de febrero de 2022, por \$15.322.622,00 M/CTE.

Se recibe solicitud del señor RUBEN DARIO LOTERO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.710, a través de apoderado, para que se tenga como litisconsorte necesario por la parte pasiva, en virtud de su calidad de arrendatario del apartamento 1207 CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H., y adjunta rúmba de haber consignado \$15.322.622,00 M/CTE, del 19 de julio de 2023; y que cancelo a la apoderada del demandante \$2.000.000,00 M/CTE por agencias en derecho, conforme a la liquidación en firme según auto No. 2727 de 11 de mayo de 2023.

Aporta prueba de depositar el dinero referido para el proceso en la cuenta única judicial, y contrato de arrendamiento suscrito por EDGAR LEMUS como arrendador y RUBEN DARIO LOTERO VELEZ como arrendatario, sobre el inmueble apartamento No. 1207 CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.

CONSIDERACIONES:

Sobre el litisconsorte necesario el art. 61 del CGP consagra: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”*

El presente asunto es un ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H** por no pago de las cuotas de administración, reglada por la ley 675 de 2001, art. 48 y 79:

“ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.”

“ARTÍCULO 79. Ejecución de las obligaciones. Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores. En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el

Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.”

El artículo 29 de la ley 675 del 2001, establece claramente que existe solidaridad en el pago de emolumentos derivados de las cuotas de administración entre el propietario y el tenedor del inmueble a cualquier título; así mismo, al existir la mentada solidaridad legal, generada entre los deudores solidarios, llámese propietario y/o arrendatarios, es menester señalar, que tampoco determina la existencia de un Litis consorcio necesario por pasiva sino uno facultativo, por cuanto el acreedor está en total libertad de demandar a uno a varios o a todos los deudores, por lo cual no era necesario que la presente demanda fuese dirigida en contra de todos y cada uno de los obligados, debido a lo dispuesto en los artículos 1568 y 1571¹ del C. Civil, los cuales se transcriben a continuación:

La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia.

Señala el CGP en el artículo 60. *“Litisconsortes facultativos. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.”*

Es decir que esta figura tiene lugar cuando la presencia de los sujetos que lo integran no es requisito para la debida integración del contradictorio, porque ostentan relaciones jurídicas independientes respecto de la otra parte procesal y solo por razones de conveniencia o de economía concurren a un mismo proceso.

Se suma a esto el concepto de obligación expresa, clara y exigible: *“...consistiendo la exigencia de ser expresa en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de cumplir una determinada prestación; de ser clara, en que los sujetos pasivo y activo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido”* ²,

Dentro del proceso la ejecución se dirige contra la propietaria del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-560341 de la ORIP de Cali (V), apartamento 1207 A, Torre A, Piso 12, ubicado en la Calle 12 C #29 B – 115 del Conjunto Residencial Colseguros II, Etapa I, de la Ciudad de Cali, y la base de la ejecución es el certificado de deuda emitido por el administrador del conjunto en septiembre 24 de 2021.

De la lectura del contrato aportado se lee :

compromete a DESARROLLAR esta estructura contractualmente para cumplir con el
PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) PESOS MCTE.
mensuales, que incluye el pago de la administración. Pagaderos entre los días VEINTE (20)
y veinticinco (25) de cada mes, por anticipado a EL ARRENDADOR o a su orden, durante
el término de vigencia de este contrato y mientras EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN SU
PODER. PARAGRAFO PRIMERO: la mera tolerancia DEL ARRENDADOR en aceptar el
----- del pago comprometido para el pago de la renta, no se entenderá como ánimo

En ese orden de ideas, es claro que RUBEN DARIO LOTERO VELEZ demuestra su calidad de arrendatario del inmueble que genera las cuotas de administración objeto de la presente ejecución, según el artículo 29 de la ley 675 de 2001, es decir que se encuentra en la obligación de pagar las cuotas de administración, a partir incluso de la aceptación expresa de esa circunstancia mediante el escrito y anexos que aporta, en el sentido de que se trata

¹ “ARTICULO 1571. SOLIDARIDAD PASIVA. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división”.

²Auto del 9 de julio de 2004 Magistrado Ponente doctor RICARDO ZOPÓ MENDEZ, Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C

del tenedor material del inmueble fruto de la celebración de un contrato de arrendamiento (arts. 775, 1973, 1974, 1978 y 1996 del C. Civil), lo convierte claramente en sujeto pasivo de la obligación de contribuir al pago de las expensas comunes, en el régimen de propiedad horizontal, y de manera solidaria con el propietario de la unidad privada, pudiendo además ser demandado de manera unitaria o junto con el titular de dominio.

Acorde con lo precedente, la persona que pueda verse afectada de manera favorable o desfavorable con los efectos de la sentencia está facultada para acudir al proceso por medio de esta figura jurídica, pero en este asunto ya se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El art. 1630 del C.Civil autoriza: *“PAGO POR TERCEROS. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.”*

Así las cosas se agrega la solicitud allegada de donde se desprende con claridad es la intención del mencionado RUBEN DARIO LOTERO VELEZ en pagar la deuda cobrada por cuotas de administración en la presente ejecución, pero su intervención realmente no era necesaria pues la normativa permite dirigir la ejecución contra el propietario o el tenedor y/o arrendatario para el caso, pues ya está establecido en la normativa en cita.

El señor RUBEN DARIO LOTERO VELEZ expresamente señala que dichos dineros tienen por objeto el pago de la obligación aquí cobrada una vez que funge como arrendatario del inmueble que causa las cuotas de administración; y refiere que requiere que se le actualice la liquidación para el efectivo pago de la deuda en su totalidad. Dentro del proceso se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 28 de febrero de 2022, por \$15.322.622,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$367.000,00 M/CTE; y lo allegado por el demandante corresponde a estado de cuenta que incluye conceptos hasta julio de 2023.

Al tenor del art. 461 del CGP, que se podrá terminar el proceso cuando por pago u otra causal de extinción de la obligación, se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales, y para el caso deberá el interesado acreditar que el pago se efectúa sobre liquidación actualizada debidamente acreditada en su petición acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso, como lo consagra el art. 446 ibidem, que impone dicha carga a las partes.

Ajustando la solicitud al trámite del proceso se dispondrá entregar al demandante los dineros recibidos para el mismo como abono a la obligación, y que conminará a las partes para que actualicen la liquidación con imputación de dicho pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la intervención de **RUBEN DARIO LOTERO VELEZ** como litisconsorte necesario por la razón expuesta en esta providencia.

SEGUNDO. UNA VEZ que el señor **RUBEN DARIO LOTERO VELEZ** es enfático en señalar que los dineros depositados por **\$15.322.622,00 M/CTE** para este asunto corresponden a su intención del pago de esta obligación se tendrán como abono a la obligación.

TERCERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. Constanza Ximena Estupiñán Jaramillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 66956324, los dineros recibidos para este asunto:



469030002947274

19/07/2023

15.322.622,00

CUARTO. CONMINAR A LAS PARTES para que actualicen la liquidación del crédito con imputación del abono ordenado en esta providencia.

QUINTO. AGREGAR el estado de cuenta aportado por la parte demandante.

SEXTO. POR SECRETARIA, remítase al demandante la solicitud del señor **RUBEN DARIO LOTERO VELEZ**, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7f28c8c466539c0c3ec0da0d9cc517527b0617f5f794ecd1523a5776d9d819**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04686

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : HECTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ
ANGELICA MARIA LOPEZ CHAVEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00740 00

La apoderada de la parte actora allega acta de diligencia de secuestro.

No se ha recibido comunicación en ese sentido por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR sin trámite alguno el acta aportada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO. – REQUERIR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que allegue a este asunto el despacho comisorio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-126173, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b22c7c8fa20f8718215b5450625fada64f09c292e7c9aad8a88c3d1ee13698**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04690

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD REIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO HERNANDEZ RAGA
MARGARITA PINZON ARCE
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00516 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, Despachos Comisorios, sin auxiliar, pues los bienes muebles encontrados en el apartamento son los necesarios para la subsistencia de la persona que lo habita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No CND/004/0024/2023, sin diligenciar de secuestro de bienes muebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64701077c51bc98d828170e18d3c3eca6d294b4477651c741165394b70f99422

Documento generado en 13/08/2023 07:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04756

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ C.C. 94.231.647
RADICACION : 76 001 4003 012 2017 00268 00

Revisado el escrito que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora y el demandado ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ, llegaron a un acuerdo de pago, y solicitan en coadyuvancia el levantamiento de la medida decretada sobre el salario del demandado.

Igualmente, se tiene que el presente trámite cuenta con dineros consignados por el pagador de RIOPAILA CASTILLA, y como quiera también acordaron que se pagaran al demandante, los dineros retenidos para este proceso y teniendo en cuenta que al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, cuenta con la facultad de recibir.

La liquidación del crédito en firme al 28 de febrero de 2018 alcanza la suma de \$29.404.466,99 M/CTE, y las costas \$2.107.800,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$3.984.503,00 M/CTE el 12 de mayo de 2022
\$2.312.571,00 M/CTE el 14 de octubre de 2022
\$1.438.457,00 M/CTE el 21 de marzo de 2023
\$2.626.630,00 M/CTE el 20 de julio de 2023

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN c.c. 16.593.669**, los siguientes títulos como abono a la obligación:

469030002943533	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 678.693,00
469030002955186	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	\$ 678.693,00

TOTAL **\$1.357.386,00**

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: info@oficinadeabogados.com.co

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal de los honorarios percibidos y demás emolumentos, bajo el contrato vigente con RIOPAILA CASTILLA del señor **ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ C.C. 94.231.647**.

La anterior medida fue comunicada con oficio No CYN/004/1307/2021 del 04 de agosto de 2021, proferida por este despacho judicial.

Por secretaría líbrese y remítase oficio con copia al demandado ANDRES FELIPE GUZMAN MARTINEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41e43b52642e5a06dede530079df67bf94f7fe474256b0fc2a348d60c107933**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4802

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR
DEMANDADO : ALEJANDRO CANAL GOMEZ – JULIAN GOMEZ SIMMONDS
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00115 00

Manifiesta RICARDO ARAGON ARROYO que no acepta el cargo para el que fue designado por no ser auxiliar secuestre.

Se verifica que RICARDO ARAGON ARROYO aparece registrado en la Lista de auxiliares de la Justicia de mayo de 2023 como PARTIDOR, por tanto se accederá a relevarlo del cargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR DEL CARGO a RICARDO ARAGON ARROYO por lo expuesto.

En su lugar se designa a **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA** Nit. 901206422-9 CRA. 3D No. 65 56 P 2 CRA. 3D No. 65 56 P 2 CALI cel. 3164681198/3166488155/3164549078; correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com a fin de que una vez posesionado, y siguiendo las directrices contenidas en auto No. 03961 de 10 de julio de 2023 se sirva perfeccionar la medida de embargo y secuestro de las acciones que le corresponden al señor JULIAN GOMEZ SIMMONDS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.544 en la sociedad INVERSIONES PISO 3 S.A.S., a fin de que sean dejadas a disposición de este proceso, medida que fue decretada por auto 1166 del 0/09/2021 y que fuera comunicada a la Sociedad el 22 de octubre de 2021. Para tal efecto se concede el término de CINCO (05) DIAS contados una vez se acredite la notificación de la comunicación, para que tome posesión del cargo, o presente las manifestaciones del caso.

Librese y remítase el oficio por Secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f575e46edc08e2b9ddacfd668981eeeb0825494b7fd726e257e1d985434c81a**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4747

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MARTINEZ CABRERA c.c. 14.639.097
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00398 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a0b5b7ebcef6df284cdf0b9b33c88a1edf372b422ec420546c1137b610bc1**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04695

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OCUPAR TEMPORALES S.A.
DEMANDADO : MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 013 2012 00799 00

Allega respuesta el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La DIAN solicita información sobre la continuidad de la medida decretada en este asunto.

Mediante oficio No 04-1074 de fecha 30 de mayo de 2019 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S., identificada con NIT 900.300.379-8 en el proceso coactivo por impuestos que cursa en la DIAN. No se obtuvo respuesta por parte de la DIAN a pesar de ser requerido en varias oportunidades.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No CYN/009/01388/2022 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

***Segundo. - DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S.**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3216, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 013-2012-00799-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Librese el oficio correspondiente...” (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

Por lo anterior se dejaron a su disposición las siguientes medidas cautelares:

-Medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, de propiedad de la entidad demandada MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. identificada con NIT 900.300.379-8. (la presente decisión se comunica a las entidades bancarias BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS S A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA SA, mediante oficio CYN/009/01384/2022 del 19 de julio de 2022)

- Medida embargo del establecimiento de comercio denominado MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. distinguido con matrícula mercantil No. 769508-16 ubicado en la Transversal 29 # 17 BIS -94 de esta ciudad, propiedad de la entidad demandada MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. identificada con NIT 900.300.379-8 (La presente decisión se comunica a la Cámara de Comercio de Cali mediante oficio CYN/009/01385/2022 del 19 de julio de 2022.)

-Medida embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la entidad demandada MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S. dentro de proceso adelantado por LEASING

BANCOLDEX S.A. radicado bajo el Numero 020-201400658, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (La presente decisión se comunica al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio CYN/009/01387/2022 del 19 de julio de 2022)

NOTA: Todos los bienes dejados a disposición no registran secuestrados.

SEGUNDO. – OFICIAR a la DIAN a fin de indicarle que la medida decretada y comunicada por oficio No 04-1074 de fecha 30 de mayo de 2019 sigue en firme, por lo cual se solicita



dar aplicación. **LIBRESE REMITASE** la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091bf12673427bb9305b75cbb3d6ff3e9dcd9e4ea33c3312f30c7da3ac6f349**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04669

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BENAVIDES
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00631 00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allega certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-20109236.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575457bc168dc6f4c82bd0503ba8af5bf521ba63406d3b1fdc1a6be9073cc566**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4733

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JULIA CASTRO CARVAJAL cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS a su vez cesionaria de BANCO GRANAHORRAR CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
DEMANDADO :CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ RAMIREZ c.c. 94.378.607
ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES c.c. 66.985.219.
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00033 00

Se encuentra agotado el termino para que los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES (q.e.p.d.) C.C. 66.985.219 comparezcan al proceso.

Se recibe comunicación del demandante que solicita que se designe curador ad-litem de los emplazados.

Devuelve la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA -CASA DE JUSTICIA SILOE, DESPACHO COMISORIO No. CND/004/1310/2022 con diligencia de secuestro del 26 de julio de 2023 debidamente cumplida. En el acta se dejo constancia de que el bien se encuentra habitado por poseedor de nombre EDGAR MONTOYA, quien manifiesta que esta adelantado proceso de prescripción, pero no se elevo oposición alguna en el acto de esa diligencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Designar como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ZULEIDA JANETH GONZALEZ LINARES**, a la **DRA. ANGIE FERNANDA PAZ MEZU** c.c. 1144066476 y TP. 283.524 del CSJ, correo electrónico de contacto mesuabogados@hotmail.com

Infórmese a la profesional designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Una vez posesionada deberá notificarse del mandamiento de pago, y demás providencias emitidas en el proceso.

Se advierte que el curador deberá cumplir con la representación al tenor del art. 56 del CGP.

SEGUNDO. AGREGAR el DESPACHO COMISORIO No. CND/004/1310/2022 devuelto debidamente diligenciado. Se requiere al secuestre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SA.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY** para que rindan informes justificados y periódicos de su gestion en el cargo para el que fue designado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eac502f4ce117f2f0e478b45a0efe97497d36619095dca83bbf2fe75058c66**

Documento generado en 13/08/2023 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04670

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO : DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO c.c. 1.130.600.535
SANTIAGO LOPEZ GOMEZ c.c. 6.390.172
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00418 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por revocado el poder conferido al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, con T.P. No 25.857 del C.S. de la J., quien obraba como apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, con c.c. 31.863.773, quien porta la T.P. No 31.793 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a921bdc951635f7dd675ebf857bd31d60e6ff1fb8df39c6e6b43b3c7ad52cfa**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04676

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO RICO HERNANDEZ c.c. 1.121.880.221
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00461 00

Solicita la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias que posea o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JAVIER MAURICIO RICO HERNANDEZ c.c. 1.121.880.221**, en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$52.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, juridico@mejiazapatasas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6100b99c9c3c89460f2667ccfb9e21164a1ef1ee1653c418cf714756bbfbafd**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04671

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO CASTILLO HERNANDEZ
DEMANDADO : BAYRON ROJAS BUILES
RADICACION : 76 001 4003 017 2015 00586 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PEREIRA, a fin de que se pronuncie con respecto al embargo de remanentes de los bienes que le llegaren a quedar como consecuencia del cobro coactivo adelantado por esa entidad. Revisado el expediente, no obra solicitud de medida cautelar en ese sentido, por lo tanto, tampoco obra auto que decrete dicha medida.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074de072f59c11327e35995fa204fe5cc3c85156605591548d14f2ea568b670a**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4737

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario de
BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA cc 10.548-357
SANDRA LILIANA MEDINA CARVAJAL cc 34.566.213
RADICACIÓN : 760014003017 2022 00550 00

Se observa que la liquidación del crédito se ajusta a los ordenamientos del proceso, y reporta abonos efectuados en el curso de la demanda que imputados generaron aplicación a acapital modificándose a la suma de \$1.879.920,00 M/CTE, sobre los que se liquidaron intereses desde el 31 de mayo de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 6 de junio de 2023 por **\$2.170.231,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

CAPITAL	\$1.879.920,00 m/cte
Interes de mora	\$290.311,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38364f1a14c0a9f48eec604ccba721e34f21e78cb46a92160a98d60f20238bba**

Documento generado en 13/08/2023 07:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04687

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : OLIVER PAZ GUETIA C.C. 10.485.867
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00046 00

Solicita la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias que posea o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **OLIVER PAZ GUETIA C.C. 10.485.867**, en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, juridico@mejiazapatasas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c06dbb135407da4750f3d96771d61c226b5efd2ca3b14b76f0be468673a50**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04755

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO CERON MINA C.C. 16.915.871
RADICACION : 76 001 4003 018 2016 00553 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario e inmueble de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C.S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **JHON JAIRO CERON MINA C.C. 16.915.871**, como empleada de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. LIBRESE oficio**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$92.000.000,00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios al pagador con copia al correo electrónico del abogado CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ al correo memoriales@cobranza.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34a9eb3ba415ab296b66a9b519aabf50a705de0a49044744c3e228b0491e1f2**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4734

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. (ACUMULADO)
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago auto No. 2261 de 24 de abril de 2023 (ubicación 02 Demanda Acumulada) y el auto No. 3685 de 21 de junio de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 26 de junio de 2023 por:

Pagaré Nro. 30030-20-10 M/CTE por \$51.060.467,37 M/CTE
Pagaré Nro. 30030-2021-377 M/CTE por \$270.463.757,19 M/CTE

Total liquidado, \$321.524.224,56 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8e53823a580f546938b5a8c2504ac1d21207759aebf83a63a0b4bfd56997bb**

Documento generado en 13/08/2023 07:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4648

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA : LORENA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO
RADICACION : 760014003018 2023 00273 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e073470a62bc8503d4ec533b5f9bca61a8f947e02f2d1818ad7e5b8c8b427fde**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04751

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAIRO ALIRIO SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO : GUILLERMO RUIZ MOJICA C.C. 16.609.371
RADICACION : 76 001 4003 019 2012 00034 00

Es allegado oficio No CYN/003/01788/2023 por parte de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Este proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 24 de julio de 2017 (Ub.88 exp. físico)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre y conste lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HAROLD GOMEZ PUENTES C.C. 79.140.920
DEMANDADO: GUILLERMO RUIZ MOJICA C.C. 16.609.371
RADICACIÓN: 76001400300820130079500

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2435 calendarado 26 de junio de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

Embargo de los remanentes que le queden al demandado dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, donde funge como demandante el señor Guillermo Ruiz Moncada.	Oficio N°337 del 06 de marzo de 2014, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.
--	--

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal (06) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°2762 del 16 de septiembre de 2019, radicado bajo la partida N°76001-40-03-006-2019-00469-00.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

SEGUNDO:- POR SECRETARIA LIBRESEN LAS COMUNICACIONES DE CANCELACION DE MEDIDAS QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERON ORDENADAS EN AUTO QUE TERMINO EL PROCESO, verificándose que queden radicadas en sus respectivos destinatarios.

Remítase con copia a la Oficina de Transito de Cali y al proceso 006-2019-469 que cursa en el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud de la comunicación CYN/003/01788/2023 del 27 de junio de 2023 que fuera enviada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41e2c4d8374585e2a965112c29acc9d0f6d0952a0fcf171b7e4265bdfa6829f**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04672

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES GONZALEZ PINEDA
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00557 00

La abogada MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA presenta renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A., por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a314068501088029b377fa1ac26f3fb206daa375861800903ba412fbb73aea64

Documento generado en 13/08/2023 07:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4744

EJECUTIVO :SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP**
DEMANDADO :ONEIDA GARCIA OROZCO c.c. 29.499.416
RADICACIÓN :76001-40-03-019 2020 00298 00

Se observa que la liquidación del crédito – FOL. 45 – no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 1117 de 29 de julio de 2020 y el auto No. 2747 de 23 de septiembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se modifica acogiendo estos ordenamientos respecto de la tasación de intereses de mora:

Interes de mora: 18-01-2020 a 28-09-2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-20	8,06	28,59	2,12	\$ 127.200,00	\$ 177.360,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	177.360	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
mar-20	8,95	28,43	2,11	\$ 126.600,00	\$ 303.960,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	303.960	\$ 0,00	0	126.600	\$ 126.600,00
abr-20	8,69	28,04	2,08	\$ 124.800,00	\$ 428.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	428.760	\$ 0,00	0	124.800	\$ 124.800,00
may-20	8,19	27,29	2,03	\$ 121.800,00	\$ 550.560,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	550.560	\$ 0,00	0	121.800	\$ 121.800,00
jun-20	8,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 671.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	671.760	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
jul-20	8,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 792.960,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	792.960	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
ago-20	8,29	27,44	2,04	\$ 122.400,00	\$ 915.360,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	915.360	\$ 0,00	0	122.400	\$ 122.400,00
sep-20	8,35	27,53	2,05	\$ 123.000,00	\$ 1038.360,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1038.360	\$ 0,00	0	123.000	\$ 123.000,00
oct-20	8,09	27,14	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1159.560,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1159.560	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
nov-20	7,84	26,76	2,00	\$ 120.000,00	\$ 1279.560,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1279.560	\$ 0,00	0	120.000	\$ 120.000,00
dic-20	7,46	26,19	1,96	\$ 117.600,00	\$ 1397.160,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1397.160	\$ 0,00	0	117.600	\$ 117.600,00
ene-21	7,32	25,98	1,94	\$ 116.400,00	\$ 1518.560,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1518.560	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
feb-21	7,54	26,31	1,97	\$ 118.200,00	\$ 1631.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1631.760	\$ 0,00	0	118.200	\$ 118.200,00
mar-21	7,41	26,12	1,95	\$ 117.000,00	\$ 1748.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1748.760	\$ 0,00	0	117.000	\$ 117.000,00
abr-21	7,31	25,97	1,94	\$ 116.400,00	\$ 1865.160,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1865.160	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
may-21	7,22	25,83	1,93	\$ 115.800,00	\$ 1980.960,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1980.960	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jun-21	7,21	25,82	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.096.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.096.760	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jul-21	7,18	25,77	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.212.560,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.212.560	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
ago-21	7,24	25,86	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.328.960,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.328.960	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
sep-21	7,19	25,79	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.444.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.444.760	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
oct-21	7,08	25,62	1,92	\$ 0,00	\$ 2.444.760,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.444.760	\$ 0,00	2.444.760	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ 960.000
INTERESES DE MORA	\$ 2.444.760
DEUDA TOTAL	\$ 9.404.760

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 28 de septiembre de 2021 por **\$9.404.760,00 m/cte**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME, regrese el proceso al despacho para resolver sobre entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b94ae1cedb3153ef7d1904d137d3edb16bcbd05202e70d909e64a31194e1bc1**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4649

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : SAUL RIOS ARENAS C.C. 16.446.850
RADICACION : 760014003019 2021 01058 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se observa en ubicación 18 liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no obstante el capital no corresponde al indicado en el mandamiento de pago, por tanto de existir abonos efectuados a capital deberá la parte actora justificar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito presentada el 06/12/2022 ante el Juzgado de origen, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d855384cceb3c7788cd3c6128ae9a11bf9caec0201133834792cfe3f4649e2**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04752

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CISA (cesionario del FNG)
DEMANDADO : EXPORTEK SOLUTIONS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 020 2012 00723 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

Consultado el portal del Banco Agrario no se encuentran disponibles títulos judiciales para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por revocado el poder conferido al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, con T.P. No 25.857 del C.S. de la J., quien obraba como apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, con c.c. 10.218.159, quien porta la T.P. No 43875-D1 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1444005

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO AGUILAR ANGEL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10218159.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	43875	28/03/1988	Vigente
Observaciones:			

TERCERO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea8db1a3243fe1029ba39dd537ad3f3ab97e6b32c1f8bb423d82e3c3b375cc**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04675

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO : YOLIS GUERRERO CUERO
RADICACION : 76 001 4003 020 2015 00409 00

La abogada Dora Inés Giraldo Calderón, apoderada del Conjunto Residencial Altos del Caney en proceso que se adelanta en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, allega certificado de deuda por concepto de cuotas de administración.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8262c66a9633e228260b682f4159621345d7ad5d840ae17861e8ee6dca2848**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4650

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : NELSON HUGO SANDOVAL C.C. 14.952.594
RADICACION : 760014003020 2021 801 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0248886d48e06abb7a9eed023756c74eec8526c87f11aacfb29689a640ad6e**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4729

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : NELSON HUGO SANDOVAL C.C. 14.952.594
RADICACION : 760014003020 2021 801 00

Solicita la parte demandante medida cautelar:

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los s títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan que tenga o llegare a tener el demandado **NELSON HUGO SANDOVAL C.C. 14.952.594 en Depósito Centralizado de Valores DECEVAL. LIMITE de la medida \$64.000.000,00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678cabd2c682a9624e6dbc7699d3d46aaec7afe1dc531621450b2f65924d273c**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4809

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SERLEFIN S.A.S. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :AYDA LUZ DE FRANCISCO DE MALFITANO c.c. 31.259.573
RADICACION :76 001 40 03 021 2021 00270 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos registrados para este asunto pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432fb391fd85f32c3bf6b6de2c1ff3cb54fc10cd00afbc159850319760655a51**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4745

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : LUCERO GOMEZ GALINDEZ
DERLY YOMARA CAICEDO CORTAZAR
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00349 00

Se observa que la liquidación del crédito del **FNG S.A.** no fue objetada y se ajusta a los ordenamientos del proceso y el documento de subrogación en el que no se incluyen gastos del proceso, por tanto ese concepto se excluirá.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito del FNG S.A. con corte a 04 de julio de 2023 por **\$ 43.598.795,00 m/cte**, bajo los siguientes criterios:

Capital Adeudado: \$36.581.215.00

Intereses de mora: \$ 7.017.580.00

Se excluyen los gastos del proceso por no estar acreditados ni autorizados.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f8da1cc6034c1aee5f47c9e0a808f37192b84fbff5a333f5b4dd721e2820**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4730

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : LINA MARCELA PIEDRAHITA RIASCOS C.C. 1130682064.
RADICACION : 760014003021 2023 00324 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se recibe comunicación de BANCOLOMBIA S.A.

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

Solicitamos ratificación de la medida, en la cual se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, ya que la relacionada en el oficio no se encuentra en la base de datos.

CUENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
LINA MARCELA PIEDRAHITA RIASCOS CC 1130682064	Cuenta Nequi finalizada en 9717	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación enviada por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5841c09cc5034fe11a62b3a18fbe87d78c50fb28d15cd749e5528f510ea263**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04691

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : FREDDY CUADROS CASTRO Y SONIA ELIZABETH MICOLTA
RADICACION : 76 001 4003 022 2010 00530 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA aportada por BANCO DE BOGOTA.

Oficio No: 00416712023 Radicado No: 76001400302220100053000
Proceso judicial instaurado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16764596	CUADROS CASTRO, FREDDY	76001400302220100053000	AH 486402720 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a571c5ccee00c33d73a180c0c07e87e39b4e860545e29b1acd9da9a86a3ac43**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4738

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO : GEISON STEVAN TREJOS MELO C.C. 1.073.715.600
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00269 00

Se observa que la liquidación del crédito no se ajusta a los ordenamientos del proceso, contenidos en el auto No. 1335 de 20 de abril de 2023 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

- **Obligación No. 08589600043656**

Interes de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.184.256,73	\$ 3.331.381,16	\$ 0,00	\$ 66.796.842,00	3.331.381	\$ 0,00	0	2.184.257	\$ 2.184.256,73
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.117.459,89	\$ 5.448.841,05	\$ 0,00	\$ 66.796.842,00	5.448.841	\$ 0,00	0	2.117.460	\$ 2.117.459,89
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.117.459,89	\$ 7.566.300,95	\$ 0,00	\$ 66.796.842,00	7.566.301	\$ 0,00	0	2.117.460	\$ 2.117.459,89
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 0,00	\$ 7.566.300,95	\$ 0,00	\$ 66.796.842,00	7.566.301	\$ 0,00	7.566.301	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 66.796.842
INTERES DE PLAZO - MAND, PAGO	\$ 6.291.178,00
SALDO INTERESES	\$ 7.566.301
DEUDA TOTAL	\$ 80.654.321

- **Obligación No. 05785000106122**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 163.318,15	\$ 326.172,62	\$ 0,00	\$ 5.151.992,00	326.173	\$ 0,00	0	163.318	\$ 163.318,15
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 163.318,15	\$ 489.490,76	\$ 0,00	\$ 5.151.992,00	489.491	\$ 0,00	0	163.318	\$ 163.318,15
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 0,00	\$ 489.490,76	\$ 0,00	\$ 5.151.992,00	489.491	\$ 0,00	489.491	0	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 5.151.992
INTERES DE PLAZO - MAND, PAGO	\$ 345.971
SALDO INTERESES	\$ 489.491
DEUDA TOTAL	\$ 5.987.454

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de junio de 2023** por:

- Obligación No. 08589600043656 \$80.654.321,00 M/CTE
- Obligación No. 05785000106122 \$5.987.454,00 M/CTE

Total liquidado, \$86.641.775,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa8033af12c2838ca35ba915e9e27f7466aa203b6b0a6cf42fe7ed7e2700d6f**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04758

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL (principal)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
(acumulado)
DEMANDADO : EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00047 00

Es allegado oficio No CYN/007/1476/2023 por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/007/1476/2023

Señor (es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Radicado 760014003-024-2020-00047-00
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
La Ciudad

PROCESO	Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (electrónico)		
DEMANDANTE	Coopasofin	NIT	9012936369
DEMANDADO	Everaldo Cardona Rodríguez	CC	19233251
RADICACION	76001-4003-033-2021-00415-00		

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2412 calendarado (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), resolvió: "ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-024-2020-00047-00 que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT 9002451116 y demandada EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ C.C. 19233251, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022" **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f19822ae9a47906dccb1129b6a62e6a90337cf17b10896c2ad7a516e5c092**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 04757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA c.c. 12.900.799
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00247 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA c.c. 12.900.799** en el EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE en contra de TRIFON QUIÑONEZ VALENCIA, radicación 760014003 **006 2020 00321 00** en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000,00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, algranados21@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09474069aa1531b8493b192eee8f9f998de2cd6b3edd0a15e951b16f005a5cf**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4731

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : LUZ MERY SALAZAR MARIN C.C.
RADICACION : 760014003024 2021 00823 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 019

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0024496a5da317b20cbd70d103c0c1a21c8b3cea3e92802fa4c77fbe9335b877

Documento generado en 13/08/2023 07:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4803

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – FNG S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DINAS OBESO C.C. 16.937.633
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00113 00

Solicita el demandante BANCOLOMBIA S.A. que se declare la terminación del proceso a su favor, y se continúe la ejecución por cuenta del FNG S.A. .

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION PARCIAL del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA** contra **LUIS ALBERTO DINAS OBESO C.C. 16.937.633**

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

TERCERO. Las medidas cautelares quedan por cuenta del acreedor subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe644f08a9f85ad4835331c2e25b0fe29212cb9b0708e66085b8b96a561045**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4732

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAUL ERNESTO MENDEZ ALARCON C.C. 1144031143
RADICACION : 760014003024 2022 00645 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito ub. 002

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. **POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627a8c6174969137954d2cb91ed182e952b4c8afe4ee120f3796e87b99369f7a

Documento generado en 13/08/2023 07:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4740

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO : ALEXIS CUNDUMI MONTAÑO C.C. 1.111.785.239

RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00938 00

Se observa que la liquidación del crédito no se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 142 de 3 de febrero de 2023 y el auto No. 72 de 29 de marzo de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se modifica acogiendo estos ordenamientos:

Capital	\$58.234.770,00
Interes de plazo	\$7.783.980,00
Total	\$66.018.750,00 M/CTE

No se solicitaron intereses de mora.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito por **\$66.018.750,00 M/CTE** bajo los siguientes criterios:

Capital	\$58.234.770,00
Interes de plazo	\$7.783.980,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8363538bc81f290cd18260c5268b96e01fdd0411f78c38e554d194d43ddf63**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04657

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00530 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se evidencia la existencia de un título ejecutivo por cuenta de este proceso por la suma de \$11.333.288,00 m/cte. Una vez obre liquidación en firme se procederá con el pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b39285501cb088a89c3caf62193e9bd54f8574999722c5948596d3c52b4ad6**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El sustanciador,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4810

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
- MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c. 66.948.66
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00443 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación contenidas en el pagare pagaré No. 600104109 y pagaré S/N por valor de \$7.008.345 suscrito en Cali el 20 de Diciembre de 2016 correspondiente a las obligaciones TC AMEXP No. 377813011117638, TC VISA No. 4513080372853832 Y TC MASTER No. 5303710234973409; y por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 90000048264 y 7360082503, hasta la cuota del mes de Junio del año 2.023.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. contra NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c. 66.948.66** por pago total de la obligación contenidas en el pagare pagaré No. 600104109 y pagaré S/N por valor de \$7.008.345 suscrito en Cali el 20 de diciembre de 2016 y por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 90000048264 y 7360082503, hasta la cuota del mes de Junio del año 2.023.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-965061 y 370-965337

Oficio No. 1721 de 14 de octubre de 2020 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

No obra constancia de diligenciamiento del Despacho comisorio para el secuestro.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez, 2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060, de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ecf566fd84467bd68666a3552940ec37d59e043ad9fb46fed6d9325fa459cc**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4748

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA P.H.
DEMANDADO : OSCAR GÓMEZ PIEDRAHITA C.C. 6.382.865
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00799 00

El proceso se encuentra terminado por pago de cuotas hasta el 23 de junio de 2023 según auto No. 4048 de 12 de julio de 2023.

Se recibe comunicación de BANCO DAVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario que informa conocer sobre la terminación del proceso y por tanto no se pone en peligro la garantía a favor de la entidad.

La parte demandante solicita la remisión de los oficios de desembargo al correo de contacto correo electrónico:

mapigalllego@hotmail.com

mariadelpilargallegomartinez@gmail.com

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Agregar para que conste las solicitudes recibidas anunciadas en esta providencia.

Por secretaria, REMITANSE los oficios de desembargo al correo de contacto del demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09070265a163c2546fea888b9a881aafae4acd4154cba934426b156798a40422**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04658

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : WILFREDO GUERRERO MORENO
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00321 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71605a45ad7b1e65489f1c6c384232594fb61c622369235977466f3d7282ae7f**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04697

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROA ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00441 00

El demandado JAIME ROA ESPINOSA allega memorial solicitando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su pensión, aduce que el juzgado de origen decretó el levantamiento de esa medida y nuevamente COLPENSIONES le está aplicando el descuento.

Informa el demandado que acordó con la entidad demandante el pago de la suma de \$350.000 mensuales y que ha cumplido cabalidad con ese pago hasta la fecha y aduce que actualmente el saldo pendiente de pago es de \$1.900.000. El despacho desconoce esta información.

Por auto No 5506 de fecha 05 de diciembre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 05 de marzo de 2020 y por auto No 5529 de la misma fecha se decretó el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el aquí demandado como pensionado de COLPENSIONES. (Ub.195 y 196 exp. físico)

Por auto No 2113 de fecha 23 de noviembre de 2020 se decretó la reanudación del proceso a partir de 06 de marzo de 2020 (Ub.222 exp. físico) por el Juzgado de Origen quien procedió a remitir a Juzgados de Ejecución.

Por auto 1100 del 19 de marzo de 2021 este Juzgado avoco conocimiento.

Por solicitud de la parte ejecutante abogado Francisco Javier Cardona se dispuso el levantamiento de la medida cautelar sobre entidades financieras.

El anterior abogado renuncia al poder y se reconoce personería a la abogada Maria Alejandra Bohórquez Castaño por auto 4390 del 31/10/2022, quien eleva solicitud de decretar medida a COLPENSIONES, la cual fue comunicada por oficio No CND/004/0099/2023 del 23 de enero de 2023 a COLPENSIONES la continuación de la medida decretada. (Ub.27 exp. electrónico)

Por auto No 3268 del 05 de junio de 2023 se puso en conocimiento la respuesta de COLPENSIONES, donde informa la aplicación efectiva del embargo.

Consultado el portal del Banco Agrario se observan títulos judiciales pendientes de pago, previo a ordenar su pago, se requerirá a la entidad demandante.

Por auto 2830 del 17 de mayo de 2023, se acepto la renuncia de poder a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ, en la actualidad el demandante no ha designado nuevo apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL a fin de que se pronuncie sobre lo que indica el demandado, el señor JAIME ROA ESPINOSA.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos que se han hecho a la deuda.

TERCERO. – EXHORTAR a la parte demandante a fin de que constituya apoderado judicial para este asunto.

Por catadura, **remítase copia de este auto** a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL al correo electrónico info@coopetrol.coop.rpost.biz con copia al demandado JAIME ROA ESPINOSA, al correo roajaime2521@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9f4ae7df1142bc9a3482dd151de945a4e6e5c8938d8372e3f1232d678593a**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04659

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : MARGARITA ANGULO FRANCO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00107 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece63049babaa7afe4e2cb750a537d5389e64fc8b41dabe1fcaf7742e66e0f3e**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04660

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO MEJÍA BARONA
DEMANDADO : NANCY AYDE CASTRILLÓN y ANDRÉS FELIPE OTERO
CASTRILLÓN
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00242 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386e6dee94a52352f6ee4ffd7b166f24be7518ab5859f6c7ceed06b0958e9092**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04661

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JULIO ANDRÉS CIFUENTES
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00254 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52234eb0ecf7b15e77971fe075205cb7c17d2b2a3476d90d950c4320c18fc17**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04674

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS – LIQUIDACION FORZOSA y ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – En liquidación ASFAMICOOP
DEMANDADO : ERNERIA CORTES
RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00470 00

Son allegadas comunicaciones por parte de FOPEP:

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 10 de julio de 2023, nos permitimos informar que la medida de embargo registrada sobre la pensión de la señora Erneria Cortes, ha sido levantada y dejará de aplicar en la nómina a partir del mes de agosto del año 2023, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de trasladar los remanentes de la medida de la referencia a favor del proceso con Radicado No. 76001400300320140065400 en contra de la misma demandada, se informa que dicha medida ya se encuentra inscrita y se procederá a su aplicación.

y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con fecha 24/07/2023 informa:

CYN/009/1249/2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle,
RADICACIÓN: 027-2012-470

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN
COOPBERLIN NIT 8300071133-6
DEMANDADO: ERNERIA CORTES C.C. 31.212.954
RADICACIÓN: 760014003003-2014-00654-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2187 calendarado 28 de junio de 2023, resolvió: "Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN contra ERNERIA CORTES por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ERNERIA CORTES identificada con c.c. No. 31.212.954, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente." (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas de FOPEP y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a quienes les fue notificada la terminación de este asunto el 10 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f713652f272027b0e6831dd69bfde96ead8a68c9fc8fb893d2370709f499e3**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04679

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : PROMO S.A.S. – EDUARDO ROJAS HURTADO
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00646 00

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO ITAU, entidades que aplicaron la medida de embargo sobre los aquí demandados.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO ITAU a fin de que informen si se realizaron retenciones de dinero con motivo de la medida de embargo decretada para este asunto y aplicada según las respuestas aportadas por estas entidades bancarias.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la apoderada DORIS CASTRO VALLEJO puertaycastro@puertaycastro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7097c937c0e8bb447180a28329bce84174d2e93b2a4cf2263cba9b7fd3620992**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El sustanciador,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4808

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ c.c. 1144128503
RADICACION : 76001 40 03 027 2021 00937 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., . el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA** contra **KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ c.c. 1144128503** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea la demandada KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ

Oficio No. 078 de 7 de febrero de 2022 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a BANCO DE BOGOTA S.A.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7a9fa281a203685141e511f664aac31e26ec3b69f38ad74aa3919991e998c**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04662

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : URIEL BRAVO RAMÍREZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00823 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1776475aa6e181f15df009ed66b5f3b0c8ffdce251092a6ccea0b2e78553b479**

Documento generado en 13/08/2023 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04663

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ARCE
RADICACION : 76 001 4003 027 2023 00010 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba05f5a4907cadeab49a168ac86e2b09c71880d93d9893fed4e5bcb9ac6baac6**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04668

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : VIRGILIO BONILLA COLLAZOS
RADICACION : 76 001 4003 028 2013 00477 00

La apoderada del demandante allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-602550 que fue objeto de medida cautelar, por presentar afectación familiar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

El documento OFICIO No. 004 del 15-05-2023 de JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-45922 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-602550

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

-----SOBRE EL PREDIO CON MATRICULA 370-602550, ENCONTRAMOS VIGENTE UNA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 3375 DEL 25-08-2004 NOTARIA 10 DE CALI A FAVOR DE VIRGINIA BONILLA COLLAZOS Y BLANCA STELLA ERAZO. FAVOR VERIFICAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f01eb3ea173d6ce5a5fb1c35313d5aaa3b6ad81fe997fac8d6c5d5615c166a**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04664

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO COLMENARES DARAVIÑA
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00303 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3eeafe5b083557e48a870251383afa8e52d51cda0ad984bfc5ad438c802e79**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04678

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA C.C. 1.111.743.996
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00539 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 40.206.385,00
INTERESES MORATORIOS DEL 22/08/2022 AL 31/07/2023	\$ 13.607.315,00
TOTAL	\$ 53.813.700,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$53.813.700,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba52825a749b5e02d883d7f898b9196ed98ac673c7d335f92e7ac188670e4b9**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04665

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO : TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00465 00

Solicita la parte actora: “se sirva dar impulso procesal en virtud que en fecha del 26 de agosto de 2022 se ofició a salud total informar el empleador de la demandada, sin que a la fecha haya sido lo requerido por este despacho, por lo que solicito sea tramitada la misma.”

Al respecto se informa que por auto No 3708 del 19 de septiembre de 2022 notificado en estado #71 del 20/09/2022 se puso en conocimiento la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL EPS, por tanto se EXHORTA a la parte para que efectúe revisión del expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –Se informa al interesada que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c3c38bafa9cc5176b91f2ed9eefc35ed25fc5f8ebbc6898f2576b1c927e**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04682

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO
DEMANDADO : HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. 14.974.911
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00254 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 13.401.368,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 2.817.754,00
INTERESES MORATORIOS DEL 22/02/2022 AL 01/06/2023	\$ 5.486.147,00
TOTAL	\$ 21.705.269,00

TOTAL AL 01 DE JUNIO DE 2023 \$21.705.269,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de FOPEP a fin de que indique el trámite dado al oficio CND/004/1386/2022 de fecha 29 de mayo de 2023 y enviado desde el correo institucional el 16 de junio de 2023.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a FOPEP con copia al correo electrónico de la apoderada LUZ MARIA ORTEGA BORRERO luzmaria.abo@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a18105c5e167c92679a5e6fad9ab8d0cf85e8cc6f82615a51ae34302175de20**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04754

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FAUSTO ERNESTO ECHEVERY DIAZ C.C. 14.953.792
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00110 00

Solicita la parte actora medidas cautelares y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.

No se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias que posea o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **FAUSTO ERNESTO ECHEVERY DIAZ C.C. 14.953.792**, en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$61.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, juridico@mejiazapatasas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51a9ce6de3008f25f3329da584e17f2dc91d5d53f7564305d8be3040c116808**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
El sustanciador,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4811

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
- MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c. 66.948.66
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00443 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación contenidas en el pagare pagaré No. 600104109 y pagaré S/N por valor de \$7.008.345 suscrito en Cali el 20 de Diciembre de 2016 correspondiente a las obligaciones TC AMEXP No. 377813011117638, TC VISA No. 4513080372853832 Y TC MASTER No. 5303710234973409; y por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 90000048264 y 7360082503, hasta la cuota del mes de Junio del año 2.023.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. contra NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c. 66.948.66** por pago total de la obligación contenidas en el pagare pagaré No. 600104109 y pagaré S/N por valor de \$7.008.345 suscrito en Cali el 20 de diciembre de 2016 y por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 90000048264 y 7360082503, hasta la cuota del mes de Junio del año 2.023.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se regrese el expediente a Despacho, toda vez que esta decisión esta sujeta a lo no existencia de remanentes.

Embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-965061 y 370-965337	Oficio No. 1721 de 14 de octubre de 2020 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
--	---

No obra constancia de diligenciamiento del Despacho comisorio para el secuestro.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones al demandante para su diligenciamiento. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplio lo anterior, ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.²

**NOTIFIQUESE,
La Juez, 2**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbffb601698058b00bf0dab20d259dc45fafd671f6d5fca14d471f2b958272**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEYLA MARIA ESCOBAR QUINTERO
**DEMANDADO : JHON JAIRO ESCOBAR IBARBO – DIONISIO JHOSIMAR
HINESTROZA SILVA**
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00630 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera al pagador de GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES SAS a fin de que aporte su respuesta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de requerir al pagador de GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES SAS toda vez que el oficio se envió el 03 de agosto de 2023.

RADICACION: 76001400303320200063000 REQUERIR - 9702

Ciudadía 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<ciudadia01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 15:39

Para:constructorescali@gmail.com <constructorescali@gmail.com>

CC:radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

1 archivos adjuntos (154 KB)
03320200063000Requerir (2).pdf;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44486a909352d4b6afe8555d8dd5f94d6d6ee17996c44afeed868a47ff880c91**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04681

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.
DEMANDADO : MAYELI VIVIANA CORDOBA PANTOJA - FANNY SOFIA
PANTOJA ORTEGA
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00776 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Aporta la apoderada de la parte actora el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-970223, teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro de los derechos que las demandadas **MAYELI VIVIANA CORDOBA PANTOJA - FANNY SOFIA PANTOJA ORTEGA**, posean sobre el mencionado bien inmueble, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MAYELI VIVIANA CORDOBA PANTOJA C.C. 1.085.276.950 y FANNY SOFIA PANTOJA ORTEGA C.C. 39.841.104**, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. - ORDENAR el secuestro de los derechos del bien inmueble con folio de matrícula **370-970223**, ubicado en la **CARRERA 98B # 48-127 APARTAMENTO 911 PISO 9 TORRE 1 ETAPA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA** de la ciudad de Cali, propiedad de **MAYELI VIVIANA CORDOBA PANTOJA C.C. 1.085.276.950 y FANNY SOFIA PANTOJA ORTEGA C.C. 39.841.104**. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras y a la Alcaldía de Santiago de Cali con copia al correo electrónico de la abogada FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, francyelenav8@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd250180e0686769b1b2ce3572a8fdc04a8409461e2269f81d1785dcb4934282**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04753

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MEGA INGENIERIA S.A. y OTROS
RADICACION : 76 001 4003 034 2016 00210 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MEGA INGENIERÍA, con NIT. 800077014-6, JAIME CHACÓN BARRERA con Cedula de Ciudadanía No. 14434901, PEDRO MANUEL VALENCIA con Cedula de Ciudadanía No 14446381 y EMILIO ESCOBAR GUTIERREZ con Cedula de Ciudadanía No. 14936951**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO UNION, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$100.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, asistente@jorgenaranjo.com.co juridico@jorgenaranjo.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec4feef82daba719e71bf3c7c345226831765e9bde74ca17ddd631224e387a**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4749

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :MARIA FERNANDA RIOS MALFITANO C.C. 38603679
RADICACION :76 001 40 03 034 2021 00737 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d57f0920f68f46f27cd03ce94acd14b2fee698fe4f1204a845f83761c8f5c8**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4735

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S. Nit. 901023670-2
HENRY DARIO MUELAS LAM c.c. 1061531133
RADICACION : 760014003034 2023 00087 00

Se observa que la liquidación del crédito del pagare 00000238567 no fue objetada, y se observa que se encuentra ajustada a los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 348 de 16 de febrero de 2023 y el auto No. 934 de 28 de abril de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito PAGARE No. 00000238567 con corte a 5 de mayo de 2023 por \$55.174.362,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c6074013a375b673c59906fc12f67b837b4ee247f83492533d71c315fd7d20**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04688

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA C.C. 49.769.823
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00635 00

La apoderada de la parte actora solicita nuevamente se requiera a las entidades financieras para que den respuesta a la medida cautelar decretada y comunicada, sin discriminar a que entidades requiere, pues obra en el expediente respuestas de varias entidades financieras.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de la apoderada del demandante por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. – Se EXHORTA a la apoderada a hacer una efectiva revisión del proceso para no hacer solicitudes sin fundamento.

TERCERO. - Se informa a la interesada que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceadf9451d90ccbbbaa6ae839b9fa3f802598aa529e0572aa678635d3ba0d62**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4736

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO cooperativa BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : JUAN ESTEBAN CHIPE PLAZA c.c. 1.144.197.882
RADICACION : 760014003035 2022 00450 0

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo no sigue los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en el proceso Auto No. 1778 de 6 de octubre de 2022 de mandamiento de pago y el auto No. 106 de 27 de enero de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El mandamiento de pago autoriza el pago de:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL, identificada con NIT. 890984981 1, contra JUAN ESTEBAN CHIPE PLAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.197.882, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.896.670, por concepto capital contenido en el Pagaré No. 206000193.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde el 31 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así las cosas la liquidación es la siguiente:

Intereses causados sobre el capital de \$5.896.670,00 M/CTE a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	194	\$ 114.395,40	\$ 10.542,91	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	110.543	\$ 0,00	0	114.395	\$ 114.395,40
feb-21	17,54	26,31	197	\$ 116.164,40	\$ 226.707,31	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	226.707	\$ 0,00	0	116.164	\$ 116.164,40
mar-21	17,41	26,12	195	\$ 114.985,07	\$ 341.692,37	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	341.692	\$ 0,00	0	114.985	\$ 114.985,07
abr-21	17,31	25,97	194	\$ 114.395,40	\$ 456.087,77	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	456.088	\$ 0,00	0	114.395	\$ 114.395,40
may-21	17,22	25,83	193	\$ 113.805,73	\$ 569.893,50	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	569.894	\$ 0,00	0	113.806	\$ 113.805,73
jun-21	17,21	25,82	193	\$ 113.805,73	\$ 683.699,23	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	683.699	\$ 0,00	0	113.806	\$ 113.805,73
jul-21	17,18	25,77	193	\$ 113.805,73	\$ 797.504,96	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	797.505	\$ 0,00	0	113.806	\$ 113.805,73
ago-21	17,24	25,86	194	\$ 114.395,40	\$ 911.900,36	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	911.900	\$ 0,00	0	114.395	\$ 114.395,40
sep-21	17,19	25,79	193	\$ 113.805,73	\$ 1.025.706,09	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.025.706	\$ 0,00	0	113.806	\$ 113.805,73
oct-21	17,08	25,62	192	\$ 113.216,06	\$ 1.138.922,16	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.138.922	\$ 0,00	0	113.216	\$ 113.216,06
nov-21	17,27	25,91	194	\$ 114.395,40	\$ 1.253.317,55	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.253.318	\$ 0,00	0	114.395	\$ 114.395,40
dic-21	17,46	26,19	196	\$ 115.574,73	\$ 1.368.892,29	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.368.892	\$ 0,00	0	115.575	\$ 115.574,73
ene-22	17,66	26,49	198	\$ 116.754,07	\$ 1.485.646,35	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.485.646	\$ 0,00	0	116.754	\$ 116.754,07
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 120.292,07	\$ 1.605.938,42	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.605.938	\$ 0,00	0	120.292	\$ 120.292,07
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 121.471,40	\$ 1.727.409,82	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.727.410	\$ 0,00	0	121.471	\$ 121.471,40
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 125.009,40	\$ 1.852.419,23	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.852.419	\$ 0,00	0	125.009	\$ 125.009,40
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 128.547,41	\$ 1.980.966,63	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	1.980.967	\$ 0,00	0	128.547	\$ 128.547,41
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 132.675,08	\$ 2.113.641,71	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.113.642	\$ 0,00	0	132.675	\$ 132.675,08
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 137.982,08	\$ 2.251.623,79	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.251.624	\$ 0,00	0	137.982	\$ 137.982,08
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 143.289,08	\$ 2.394.912,87	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.394.913	\$ 0,00	0	143.289	\$ 143.289,08
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 150.365,09	\$ 2.545.277,95	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.545.278	\$ 0,00	0	150.365	\$ 150.365,09
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 156.261,76	\$ 2.701.539,71	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.701.540	\$ 0,00	0	156.262	\$ 156.261,76
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 162.748,09	\$ 2.864.287,80	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	2.864.288	\$ 0,00	0	162.748	\$ 162.748,09
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 172.772,43	\$ 3.037.060,23	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	3.037.060	\$ 0,00	0	172.772	\$ 172.772,43
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 179.258,77	\$ 3.216.319,00	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	3.216.319	\$ 0,00	0	179.259	\$ 179.258,77
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 186.334,77	\$ 3.340.542,00	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	3.340.542	\$ 0,00	0	186.335	\$ 186.335,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.896.670,00	3.402.654	\$ 0,00	3.402.654	0	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 5.896.670
INTERESES	\$ 3.340.542
TOTAL	\$ 9.237.212

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 20 de febrero de 2023 por **\$9.237.212,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ece520c1d0d19af60fada2a210dfc32895ba73f476b2ee4af2edbc0b997231**

Documento generado en 13/08/2023 07:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04689

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ESPEZIA COCKTAIL EXPERIENCE SAS Nit. 901207304
JOSE JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO CC 4.472.518
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00316 00

Es allegada respuesta EFECTIVA aportada por BANCO AV VILLAS y respuesta sobre la aplicación del traslado del proceso a los juzgados de ejecución por parte de BANCO AGRARIO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas de las entidades bancarias.

BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 1070 de 20230505. Radicado 76001400303520230031600 de BANCO DE OCCIDENTE SA Contra JOSE JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO con número de identificación 4472518.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo con lo indicado en el oficio, el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 2023-00316-00 contra el demandado JOSE JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO CC 4.472.518, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que las cuenta de los demandados dispongan de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

Respecto al demandado ESPEZIA COCKTAIL EXPERIENCE SAS NIT. 901207304 informamos que no presentan vínculos con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bde77507ad168a73b8ef0e7f79839b467aaa0c710203982d653856decfa32ec**

Documento generado en 13/08/2023 07:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4810

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO :MB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900761421
JORGE ANDRÉS MUÑOZ TRIANA c.c. 94.534.450
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00786 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen depósitos registrados para este asunto pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f60de4f95b08ded74c1cb75f0d3b986d9aa3961d8fcae760b73a951610c48**

Documento generado en 13/08/2023 07:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>